

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA  
 JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL  
 DILIGENCIARIO IMPAR LISTA DE NOTIFICACIONES DE LOS EXPEDIENTES IMPARES  
 QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL  
 DIECINUEVE.**

EXPEDIENTE	NOTIFICACIÓN
379/2018/5C ORDINARIO CIVIL.	Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Se tiene al promovente haciendo las manifestaciones que que de su escrito de cuenta se desprenden y como lo solicita se ordena girar oficio a la Notaria Pública número cuarenta y nueve de esta ciudad de Puebla, para hacer efectivo lo ordenado por auto de trece de diciembre de dos mil dieciocho.
823/2017/5C RECURSO DE APELACIÓN.	Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Se tiene al demandado designando abogado patrono; igualmente se tiene dando contestación en tiempo y forma legal al recurso de apelación interpuesto en su contra y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales.
887/2016/5C ORDINARIO CIVIL.	Acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve. No ha lugar a obsequiar de conformidad su petición.
299/2018/5C ORAL SUMARISIMO.	Acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve. Se ordena turnar los autos al ciudadano diligenciarlo de la adscripción para que asociado de la parte actora se constituya en el inmueble materia del juicio y se haga entrega de las llaves puestas a su disposición y la ponga en posesión del inmueble materia del juicio toda vez que la parte demandada puso en disposición de esta autoridad las llaves que dijo corresponden al inmueble materia del presente juicio
09/2017/5C ORDINARIO CIVIL	Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Consta en la razón acentada por el diligenciarlo adscrito a este juzgado en cargo de los expedientes impares, hizo constar que el domicilio de la parte actora no existe en cuanto a la calle, sin embargo no menos cierto es que el auto de radiación del juicio le fue notificado en el domicilio particular; por tanto se ordena al diligenciarlo notificar domiciliariamente la sentencia pronunciada en el juicio, en el domicilio ubicado en Porfiado número cuarenta del fraccionamiento Lomas del Mármol tercera sección de esta ciudad de Puebla.
153/2017/5C ORDINARIO CIVIL	Acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. Toda vez que ha transcurrido el término legal sin que se haya presentado recurso alguno en contra de la sentencia definitiva pronunciada en veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, se declara que la misma ha causado ejecutoria y se ordena expedir a costa del promovente copias certificadas por triplicado de las constancias que indica.
	Ciudad Judicial Puebla, a siete de enero de dos mil diecinueve.

<p>691/2018/5C ORDINARIO CIVIL</p>	<p>Se dicta la presente resolución en la cual se resuelve.  PRIMERO: Esta autoridad fue competente para conocer y fallar en primera instancia de este juicio.  SEGUNDO: La parte actora probó la acción que intento y la parte demandada no opuso excepciones.  TERCERO: Se condena a la parte demandada a otorgar a favor de la parte actora el contrato de arrendamiento que celebraron verbalmente en día cinco de abril del dos mil dieciséis, lo que deberán hacer dentro del término de tres días contados a partir de aquel en que se declare ejecutoriada esta resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo el suscrito juez lo hará en su rebeldía.  CUARTA: Se declara terminado el contrato verbal de arrendamiento celebrado por las partes en pugna el día cinco de abril de dos mil dieciséis.  QUINTO: Se condena a la parte demandada a desocupar y entregar a la parte actora el inmueble materia del presente juicio, mismo que deberá cumplir dentro del término de tres días contados a partir del siguiente há a aquel en que cause ejecutoria esta resolución, apercibiéndola que de no hacerla se decretara su lanzamiento.  SEXTO: Se condena a la parte demandada, al pago de las pensiones generadas a partir del mes de agosto de dos mil diecisiete, más las que se sigan venciendo hasta la total desocupación y entrega material del bien inmueble.  SEPTIMO: Se condena a la parte demandada a pagar gastos y costas a favor de la parte actora.</p>
<p>913/2017/5C ORDINARIO CIVIL.</p>	<p>Acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve. Se confirma la sentencia definitiva de dos de marzo de dos mil dieciocho, dictada por el juez quinto especializado en materia civil del distrito judicial de Puebla en el expediente 913/2017.</p>
<p>1171/2016/5C ORDINARIO CIVIL</p>	<p>Acuerdo de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve. Tomando en consideración que dentro del juicio opera la caducidad de la instancia de oficio o a petición de parte, cuando siendo necesario el impulso procesal de aquellas, no exista promoción que lo suscite en un lapso de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la última resolución que se pronuncie con el objeto de continuar con la tramitación y advirtiéndose de las constancias de autos que la última actuación fue el once de enero de dos mil dieciocho.</p>
<p>71/2017/5C ORDINARIO CIVIL</p>	<p>Acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve. Téngase a la autoridad oficiante devolviendo en una pieza el expediente que indica y documentos de su oficio. Visto contenido del contenido del expedientillo de actuaciones de cuenta y en virtud que dentro del mismo se encuentra reservado el testimonio de ejecutoria el cual se acuerda en los siguientes términos. Temiendo a la H. SEGUNDA SALA remitiendo testimonio de ejecutoria en la que se resuelve dar cumplimiento o pago de pesos ejercitado por la parte actora, se condena a la parte actora al pago de costas ante esta primera instancia, se enmienda la sentencia definitiva</p>

	apelada, para quedar en los términos precisados ut supra, y se realice especial condena en costas ante esta instancia.
1197/2017/5C ORDINARIO CIVIL	<p>Sentencia de fecha treinta uno de enero de dos mil diecinueve, la cual en sus puntos resolutive dice lo siguiente:</p> <p>PRIMERO.- Fue improcedente la aclaración de la sentencia definitiva dictada en autos con fecha dos de enero de dos mil diecinueve.</p> <p>SEGUNDO.- A consecuencia del resolutive anterior se dejan a salvo los derechos del recurrente y su contrario, para que de estimarlo necesario prueban el recurso ordinario mediante el que se pueda modificar o revocar la sentencia definitiva de dos de enero de dos mil diecinueve, dictada en los presentes autos.</p> <p>TERCERO.- Se reanuda el término legal para la interposición del recurso de Apelación, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.</p>
583/2017/5C	<p>Sentencia de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la cual en sus puntos resolutive dice lo siguiente:</p> <p>PRIMERO.-Este Juzgado fue competente para conocer y fallar en primera instancia del Juicio.</p> <p>SEGUNDO.- La parte actora por su representación probó la acción que intento y el demandado no compareció a Juicio.</p> <p>TERCERO.- Se declara la rescisión del contrato de compraventa otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado por las partes en pugna el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve.</p> <p>CUARTO.- Se condena a la parte demandada a desocupar y entregar a la parte actora el inmueble objeto del juicio, obligación que deberá de cumplir dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente en el que sea requeridos de la desocupación, con el apercibimiento que de no hacerlo serán lanzados con el auxilio de la fuerza publica.</p> <p>QUINTO.- Se condena a que las amortizaciones realizadas por la parte demandada a favor de la parte actora respecto del crédito concedido se apliquen a favor del instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores como pago por el uso de la propia vivienda objeto del juicio.</p> <p>SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese oficio al registro publico de la propiedad y del comercio para efecto de que proceda a la cancelación del contrato de compraventa y del otorgamiento de crédito materia del Juicio.</p> <p>SÉPTIMO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas.</p>

EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

\_\_\_\_\_  
DILIGENCIARIO IMPAR  
LIC. ÁNGEL GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ